

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 41 89 039 2022 00891 01

Hallándose el expediente de tutela al despacho para proveer sobre la impugnación a la que fue sometida la sentencia del 16 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado 39° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., se evidencia que el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de esta ciudad, conoció con anterioridad la presente acción en segunda instancia, en cuya oportunidad declaró la nulidad de lo actuado por el juez de primer grado en proveído de fecha 8 de septiembre de 2022 (Archivo No. 027 c.1).

De acuerdo con lo anotado, la competencia quedo radicada en dicho estrado judicial para seguir conociendo del asunto, razón por la cual, se deberá remitir de manera inmediata las presentes diligencias a través de la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea abonado al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo y por reparto previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002¹ del C.S.J.

Notifíquese el contenido de este proveído al Juzgado de Conocimiento y a los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

L.S.S.

¹ Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran. (..)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3ffe6d256fff9ba95d650b30a7a4f252d8f81b3daf59f3861daf29a180f5f8**

Documento generado en 24/10/2022 09:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>